



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 029-A.08

FECHA: 30 ENE 2008

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia y control; a los fines de que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por esta Superintendencia.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.555 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001,

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Se derogan las disposiciones contenidas en Circulares y Resoluciones dictadas por esta Superintendencia que contravengan lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3: Las modificaciones del Manual son las siguientes:

Artículo 4: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2008 a excepción de las referidas a las subcuentas y subsubcuentas para contabilizar los billetes y monedas recibidas por las instituciones financieras en consignación, debido al proceso de Reconversión Monetaria y las del Impuesto a las Transacciones Financieras, las cuales entraron en vigencia en el mes de diciembre de 2007, específicamente las que a continuación se detallan:

Código	Nombre
814.04	Efectivo recibido en consignación del Banco Central de Venezuela (Bolívares Fuertes)
814.04.M.01	Billetes recibidos en consignación
814.04.M.02	Monedas recibidas en consignación
272.12.M.04	Impuesto a las transacciones financieras
272.14.M.02	Impuesto a las transacciones financieras
445.03	Impuesto a las transacciones financieras

Artículo 5: El efecto del redondeo originado en el proceso de Reconversión Monetaria correspondiente a los rubros de activo, pasivo, patrimonio y cuentas de orden que integran el Balance General de las instituciones financieras se contabilizará temporalmente, hasta el 31 de marzo de 2008, en las subcuentas y cuentas que más adelante se señalan:

- 186.99 Otras partidas por aplicar: para las partidas que conforman el activo.
- 276.99 Otras partidas por aplicar: para las partidas que integran el pasivo y el patrimonio.
- 831.03 Otras cuentas deudoras: para las cuentas de orden deudoras.
- 829.00 Contracuenta de otras cuentas de registro: para las cuentas de orden acreedoras.

Artículo 6: Se deroga la Resolución N° 410.07 del 5 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.868 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2007; la Resolución N° 423.07 de fecha 21 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.871 Extraordinario del 4 de enero del presente año; y, la Resolución Nro. 024.08 del 30 de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

